



LaborNet DE DIEGO & ASOCIADOS
ABOGADOS

Labornet: N° 461

Fecha: 09/12/08

TEMA: Creación del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA). Eliminación del Régimen de Capitalización. Ley 26.425 (B.O. 09/12/08). Decreto 2104/08 (B.O. 09/12/08)

En el día de la fecha se publica la ley de referencia y su decreto reglamentario, que disponen la creación del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), cuyas características salientes exponemos a continuación:

I – Eliminación del Régimen previsional de Capitalización:

- ✍ Se unifica el Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones en un único régimen previsional de carácter público, denominado Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA)
- ✍ Se elimina el actual Régimen jubilatorio de Capitalización y se garantiza a sus afiliados y beneficiarios la percepción de iguales o mejores prestaciones de los que gozan actualmente.

II - Afiliados y beneficios:

- ✍ Se reconocen los meses y años aportados a las AFJP como si hubieren sido realizados a la ANSES, tanto si hubieran sido efectivizados en relación de dependencia o como servicios autónomos.
- ✍ El haber mensual, a la edad jubilatoria, será calculado por la ANSES según el cálculo previsto para el régimen público.
- ✍ Los aportes originados en las remuneraciones de los trabajadores en relación de dependencia, o en las rentas de los trabajadores autónomos y monotributistas y trabajadores del Servicio Doméstico, afiliados al régimen previsional de Capitalización, serán derivados a la ANSES a partir del 1 de diciembre de 2008.
- ✍ Las AFJP deberán remitir a la ANSES toda la información y documentación antes del 30/12/08.

- ✍ Los beneficios del régimen de capitalización que se estén liquidando actualmente bajo la modalidad de renta vitalicia, continuarán abonándose a través de la correspondiente compañía de seguros de retiro.
- ✍ Los beneficios que actualmente las AFJP abonan a través de las modalidades de retiro programado o retiro fraccionario serán pagadas, a partir de esta ley, por el régimen público. Las prestaciones de jubilación ordinaria, retiro por invalidez y pensión por fallecimiento del régimen de capitalización, se cuantificarán en base al valor cuota más alto vigente entre el 1 de enero de 2008 y el 30 de septiembre de 2008, y se agregará la movilidad dispuesta en el artículo 32 de la ley 24.241.
- ✍ Los aportes voluntarios o los depósitos convenidos, que aún no gozaran de un beneficio previsional, podrán ser transferidos a la ANSES o a una AFJP, la cual deberá reconvertirse, cambiando su objeto social.

III - Administración de los recursos del sistema:

- ✍ Los recursos que integran las cuentas de capitalización individual de los afiliados y beneficiarios del Régimen de Capitalización, pasarán al Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Régimen Previsional Público de Reparto,
- ✍ Dichos recursos podrán ser utilizados únicamente para pagar los beneficios del nuevo Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA)
- ✍ Los fondos podrán invertirse de acuerdo con criterios de seguridad y rentabilidad adecuados (en base a las previsiones de los artículos 74 a 76 de la ley 24.241) y no podrán realizarse inversiones en el exterior.
- ✍ La ANSES no percibirá comisiones por la administración de los fondos.

IV – Supervisión de los recursos:

- ✍ La ANSES estará sujeta a la supervisión de la Comisión Bicameral de Control de los Fondos de la Seguridad Social, que estará integrada por seis senadores y cuatro diputados, elegidos por sus cuerpos, quienes establecerán su estructura interna.
- ✍ A su vez, en el ámbito de la ANSES se crea el Consejo del Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Sistema Integrado Previsional Argentino, para monitorear los recursos del sistema y estará compuesto por miembros ad honórem, designados por el Poder Ejecutivo Nacional a propuesta de las entidades y organismos respectivos, a saber:
 - ✍ Un representante de la ANSES.
 - ✍ Un representante de la Jefatura de Gabinete de Ministros;
 - ✍ Dos integrantes del Órgano Consultivo de Jubilados y Pensionados que funciona en el ámbito de la ANSES;

- ✍ Tres representantes de las organizaciones de los trabajadores más representativas;
- ✍ Dos representantes de las organizaciones empresariales más representativas;
- ✍ Dos representantes de las entidades bancarias más representativas;
- ✍ Dos representantes del Congreso de la Nación, uno por cada Cámara.

V – Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones – AFJP:

Se garantizará el empleo de los dependientes no jerárquicos de AFJP que opten por incorporarse al Estado Nacional, en cualquiera de las dependencias que éste fije a tal fin y se reconocerá su antigüedad a todos los efectos laborales.

El personal de las comisiones médicas y la Comisión Médica Central será transferido a la Superintendencia de Riesgos del Trabajo.

También se transferirán los bienes inmuebles, muebles y equipamiento técnico necesario.

Los gastos que demanden las comisiones médicas serán financiados por la ANSES y las A.R.T., en la forma y condiciones a reglamentar.

VI – Prestación por permanencia:

Los afiliados al Sistema Integrado Previsional Argentino percibirán una prestación adicional por permanencia, que se agregará a la prestación básica universal y a la prestación compensatoria (incisos a y b de la ley 24.241).

La cuantía de dicha prestación será igual al 1.5% por cada año de servicios con aportes realizados al nuevo sistema previsional, en igual forma y procedimiento que los establecidos para la prestación compensatoria.

VII – Deducciones en el Impuesto a las Ganancias 4º Categoría:

Se deroga la posibilidad de deducir de la base de cálculo del citado impuesto los siguientes conceptos:

- ✍ Aportes a los planes de seguro de retiro privados, administrados por entidades sujetas al control de la Superintendencia de Seguros de la Nación y a los planes de fondos de jubilaciones y pensiones de las mutuales inscriptas y autorizadas por el Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mensual (deducción prevista en la ley 20.628, art.81 inc.e)
- ✍ Las imposiciones voluntarias a una AFJP, tanto los aportes voluntarios realizados por el afiliado, como así también los depósitos convenidos realizados por un tercero con el mismo fin (deducción prevista por la ley 2.241 art. 113).

VII – Vigencia

La ANSES deberá disponer las medidas necesarias para la operatividad del sistema, dentro del plazo de sesenta días de la vigencia de la presente ley, que rige a partir del día de la fecha, 09/12/08, que corresponde a su publicación en el Boletín Oficial.

Quedamos a vuestra disposición para cualquier aclaración necesaria.

Cecilia N.Castro

María del Carmen Mazza

Daniel Pueblas

Estudio “de Diego & Asociados”



**Puede consultar este y otros artículos en la sección
“Nuestros Servicios - LaborNet” en <http://www.dediego.com.ar>**

**To read this and other reports in English please go to
“Our Services - LaborNet” at <http://www.dediego.com.ar>**

Av. Belgrano 990 piso 9º (C1092AAW) Buenos Aires, Argentina. Te.: (54-11) 4121-1100 Fax: (54-11) 4121-1101
<http://www.dediego.com.ar> info@dediego.com.ar